

BUENOS AIRES,

Al Honorable CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a transferir las funciones de producción de inteligencia criminal previstas por el inciso 2, del artículo 8 de la ley 25.520, las que se encuentran actualmente bajo la órbita de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que dicha transferencia comprende las competencias referidas a la producción de inteligencia criminal y el personal afectado a la misma, referidos a los delitos federales complejos relativos a terrorismo, narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas, ciberdelitos, y atentatorios contra el orden económico y financiero, así como los delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional, con los medios propios de obtención y reunión de información.

Que es decisión de este Gobierno combatir el narcotráfico y los delitos mencionados con el máximo rigor, a fin de dar una respuesta satisfactoria a la profunda preocupación por este tema instalada en la ciudadanía.

Que en virtud del decreto 228/2016 de fecha 21/01/2016 por el cual se declara la EMERGENCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, es necesario extremar el uso de los recursos del ESTADO NACIONAL en orden a enfrentar los flagelos señalados.

Que el Decreto 13/2016 de fecha 10/12/2015, en su artículo 22 bis establece que, es competencia del Ministerio de Seguridad entender en la producción de inteligencia e información que compete a las Fuerzas de Seguridad y las Fuerzas Policiales, e Intervenir en la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de los objetivos en función de lo prescripto por la Ley de Seguridad Interior.

Por los motivos expuestos eleva a Vuestra consideración el presente proyecto de ley, solicitando su pronta sanción.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

El SENADO y la CÁMARA DE DIPUTADOS de la NACIÓN ARGENTINA, reunidos en CONGRESO, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.- Transfiéranse las funciones de producción de inteligencia criminal previstas por el inciso 2, del artículo 8 de la ley 25.520 al ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Artículo 2.- Las áreas de inteligencia criminal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de inteligencia penitenciaria del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, y el personal que revistare

en las mismas, deberán observar las previsiones normativas establecidas en la ley 25.520, en especial las establecidas en los artículos 4 incisos 2., 3., y 4., 5., 5 bis, 11, 15 bis, 15 ter, 16, 16 bis, 16 ter, 16 quater, 16 quinquies, 16 sexies, 17 y 38 bis.

Artículo 3.- Deróganse el inciso 2, del artículo 8 y párrafo 3, del artículo 9 de la ley 25.520, y cualquier otra norma legal que se oponga a la transferencia de funciones que se realiza por la presente ley.

Artículo 4º - La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Artículo 5º - Dese cuenta a la Comisión Bicameral de Fiscalización de Organismos y Actividades de Inteligencia (Ley 25.520) del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Artículo 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.